

Es necesario reflejar el tratamiento en el parte de lesiones

¹Melgosa Moreno MS, ²Priede Díaz MI, ¹López Robles E, ³Priede Díaz LA, ⁴Pellico López MA, ¹Gómez Valdés M

¹SUAP de Los Valles. Cantabria

²Centro de Salud de Liébana. Cantabria

³Equipo de Cuidados Paliativos. Área de Salud VI. Asturias

⁴Centro de Atención a la Dependencia. Sierrallana. Cantabria

El parte de lesiones es un documento médico legal que tiene el objetivo de comunicar un hecho y sus consecuencias lesivas a la autoridad judicial. Con este documento se informa al juez de las lesiones que ha conocido el médico en su ejercicio profesional.

Parte del colectivo médico no es consciente de la necesidad de informar al juez de todas las lesiones atendidas, porque olvida que informar a la autoridad judicial es una obligación que impone al facultativo la Ley de Enjuiciamiento Criminal en sus artículos 355 y 262, algo que, si se incumple, puede acarrearle consecuencias penales.

Desde el punto de vista médico-legal, debe entenderse como lesión toda alteración que produzca menoscabo o detrimento de la integridad corporal o de la salud física o mental, independientemente del mecanismo causal, sin olvidar intoxicaciones y abortos.

Cabe destacar que el parte de lesiones debe reflejar el tratamiento dispensado al paciente, porque es esto lo que determina en muchos casos la calificación penal de la lesión; es decir, el tratamiento prescrito diferenciará si una lesión constituye un delito o una falta sin más.

El Código Penal considera "falta de lesiones" si la lesión ha requerido una única primera asistencia; pero si ha precisado tratamiento (médico o quirúrgico) para la curación, implica la calificación de delito.

Hay que entender "asistencia" como la atención que presta directamente un facultativo con fines diagnósticos o curativos; mientras que "tratamiento" implica que el lesionado esté sujeto a un método o sistema de actos (un plan) destinados a obtener su curación. Este último se realiza en un periodo de tiempo más o menos dilatado.

La primera asistencia es compatible con la actuación simultánea o sucesiva, en breve espacio de tiempo, de profesionales de distintas especialidades.

Se consideran actos propios de primera asistencia:

- La realización de pruebas radiológicas.
- La realización de analíticas.
- La exploración.
- La limpieza de heridas.
- El suministro de inyecciones.
- La aplicación de vendajes.

Por el contrario, el tratamiento supone actuaciones posteriores de profesionales de la medicina (o en general relacionados con la sanidad) que tienden a reducir o a eliminar los resultados de la lesión. En concreto, se considera tratamiento médico o quirúrgico:

- La corrección de fracturas.
- La aplicación de puntos de sutura.
- El cuidado del drenaje de la herida.
- El reposo indicado por facultativo.

No se considera tratamiento la simple vigilancia o seguimiento del proceso de curación, aun siendo a cargo de un facultativo.

Conocer el tratamiento y si éste o la lesión por sí misma ha ocasionado al lesionado impedimento para las actividades habituales, puede servir a la autoridad judicial para valorar las consecuencias de la lesión a efectos de reparación civil; pero hay que saber que este aspecto (si ha existido impedimento o no para la realización de actividades

habituales) no tiene relevancia en la calificación penal de la lesión; es decir, no determina si ésta será constitutiva de un delito o simplemente de una falta.

Por todo ello es imprescindible reflejar el tratamiento en el parte de lesiones, además de otros datos mejor conocidos por los profesionales sanitarios, tales como:

- La identificación del facultativo: nombre número de colegiado y lugar donde presta asistencia.
- La identificación del paciente: nombre, documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, domicilio y teléfono de contacto.
- La identificación de los acompañantes del paciente, máxime si éstos aportan datos relativos al paciente.
- La descripción minuciosa de las lesiones que presenta el paciente: localización, extensión, naturaleza, posible mecanismo lesivo, afectación o no de órganos vitales, presencia de traumatismos antiguos.
- La valoración de signos o síntomas de intoxicación, en especial alcohol y drogas; en ocasiones es necesario solicitar investigación toxicológica.
- La hospitalización del lesionado o derivación a otro centro.
- La evaluación del pronóstico médico-legal de las lesiones, basado en la necesidad de tratamiento médico-quirúrgico posterior y en las futuras secuelas.
- El lugar, la fecha y hora en la que se presta asistencia al lesionado, junto con la firma del facultativo, todo ello dirigido al Ilustrísimo Señor Juez de Guardia.

BIBLIOGRAFÍA

- Calderón A, Choclán JA. Derecho Penal: 2001. Cap 3: De las lesiones. Pág 62-6.
- Valle Muñiz JM. Código Penal y leyes penales especiales. Cap II, Tit III, pág 175-80.
- Gisbert Calabuig. Medicina legal y Toxicología. 5ª edición. Cap 29, pág 315-22.
- Arroyo de las Heras A, Muñoz Cuesta J. Delito de lesiones. Pamplona: Aranzadi 1993.